

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal-R.C.
Demandante	Fundación Hogar la Villa
Demandados	Cafesalud EPS S.A. y Otro
Radicado	05001-31-03-008-2018-00578-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta renuncia poder

En los términos del artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder allegada vía correo electrónico por la apoderada de Cafesalud EPS S.A. Liquidada, visible a C01, pdf34.

De otro lado, se requiere al Dr. Raúl Adolfo Gutiérrez Maya adscrito a la firma Gutiérrez & Maya Abogados S.A.S., a quien la representante de Medimas EPS-S en Liquidación, otorgó poder, con el fin de que acredite la calidad de abogado de conformidad con el Decreto 196 de 1971, artículo 28. (C01, pdf33).

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)